

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93827

Ref. Expediente N° SD2025/0030219

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 3 de abril de 2025, PUBLICACIONES SEMANA S.A. solicitó el registro de la Marca S (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Contenidos multimedia; grabaciones multimedia; archivos multimedia descargables; vídeos grabados; vídeos cinematográficos grabados; archivos de audio y vídeo descargables; archivos de imagen, vídeo y audio descargables; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto videos; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]; materiales educativos en formato digital; publicaciones en medios de grabación digital; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, archivos de texto descargables. publicaciones descargables; publicaciones electrónicas; software de publicación; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de boletines de noticias publicaciones descargables en forma electrónica; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas interactivas; contenidos digitales descargable; software de gestión de contenidos; software multimedia y de publicación; software para medios de comunicación y publicación; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de brochures; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de revistas; publicaciones semanales descargadas en forma electrónica de Internet; publicaciones electrónicas [descargables] suministradas desde bases de datos o por Internet.

38: Transmisión de noticias; envío de comunicados [noticias]; servicios de agencias de noticias; transmisión electrónica de noticias; transmisión de noticias e información sobre actualidades; servicios de acceso a portales web, de correo y de noticias; difusión de programas de televisión; transmisión por radio y televisión; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; difusión de contenidos multimedia por Internet; difusión de programas mediante internet; comunicación por Internet; transmisión de información mediante redes de comunicación electrónica; difusión de vídeos por Internet; transmisión de vídeos; transmisión de contenidos de vídeo por Internet; servicios de streaming de vídeos y audios; servicios de difusión de contenidos de audio y de vídeo por Internet; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por Internet y otras redes de comunicación; transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; transmisión de pódcast; servicios de transmisión audiovisual; transmisión de información.

41: Suministro de noticias en forma de boletines informativos de actualidad; servicios de reporteros de prensa en forma de análisis y comentarios de noticias; distribución de la programación televisiva a redes de televisión por cable; producción de programas de televisión, televisión móvil y radio; distribución de programas de televisión; servicios de

Ref. Expediente N° SD2025/0030219

entretenimiento; actividades culturales; suministro de esparcimiento a través de podcasts de vídeo; suministro de entretenimiento de audios y vídeos no descargables; servicios recreativos de grabaciones sonoras y vídeo; facilitación de entretenimiento en forma de podcasts; producción de podcasts de vídeo; producción de programas multimedia; servicios de publicación digital en línea; servicios de edición de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión, producción de programas de radio y televisión, realización de películas no publicitarias, redacción de guiones televisivos y cinematográficos, reportajes fotográficos, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargable; edición de revistas; publicación de revistas; publicación de libros, revistas, almanaques y revistas especializadas; publicación multimedia de revistas, revistas especializadas y diarios; edición de revistas electrónicas; publicación en Internet de revistas en formato electrónico; suministro en línea de revistas no descargables; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de revistas electrónicas; edición [publicación] de boletines de noticias; publicación de boletines de noticias; servicios de cobertura periodística en el ámbito de las noticias financieras; suministro de noticias en forma de boletines informativos de actualidad; servicios de entretenimiento, a saber, programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de las noticias; servicios de reporteros de prensa en forma de análisis y comentarios de noticias; producción de programas de radio y televisión para Internet y otros medios de comunicación; información sobre servicios recreativos y educativos en línea, por televisión o por medios de comunicación inalámbricos y de banda ancha; publicación de publicaciones periódicas; publicación y edición de publicaciones periódicas; edición de publicaciones periódicas; publicación de material multimedia en línea; publicación de material didáctico; publicación de revistas en la web; publicación de revistas en línea; publicación de revistas y libros; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de revistas electrónicas; organización de seminarios y conferencias, dirección de conferencias, conducción de conferencias, celebración de congresos, organización y dirección de congresos, esparcimiento, organización de eventos de esparcimiento, organización y coordinación de foros presenciales; celebración de eventos en vivo, conducción de eventos culturales, conducción de eventos educativos, dirección de eventos culturales, dirección de eventos educativos, organización de eventos con fines de entretenimiento, organización de eventos con fines de esparcimiento, organización de eventos culturales, organización de eventos de esparcimiento.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1080, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se

Ref. Expediente N° SD2025/0030219

pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que,

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

2 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

3 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0030219

únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo S (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo S (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo S (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca S (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

9: Contenidos multimedia; grabaciones multimedia; archivos multimedia descargables; vídeos grabados; vídeos cinematográficos grabados; archivos de audio y vídeo descargables; archivos de imagen, vídeo y audio descargables; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto videos; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]; materiales educativos en formato digital;

Ref. Expediente N° SD2025/0030219

publicaciones en medios de grabación digital; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, archivos de texto descargables. publicaciones descargables; publicaciones electrónicas; software de publicación; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de boletines de noticias publicaciones descargables en forma electrónica; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas interactivas; contenidos digitales descargable; software de gestión de contenidos; software multimedia y de publicación; software para medios de comunicación y publicación; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de brochures; contenidos mediáticos digitales descargables en cuanto relatos audiovisuales; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de revistas; publicaciones semanales descargadas en forma electrónica de Internet; publicaciones electrónicas [descargables] suministradas desde bases de datos o por Internet.

38: Transmisión de noticias; envío de comunicados [noticias]; servicios de agencias de noticias; transmisión electrónica de noticias; transmisión de noticias e información sobre actualidades; servicios de acceso a portales web, de correo y de noticias; difusión de programas de televisión; transmisión por radio y televisión; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de vídeo, audio y televisión; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; difusión de contenidos multimedia por Internet; difusión de programas mediante internet; comunicación por Internet; transmisión de información mediante redes de comunicación electrónica; difusión de vídeos por Internet; transmisión de vídeos; transmisión de contenidos de vídeo por Internet; servicios de streaming de vídeos y audios; servicios de difusión de contenidos de audio y de vídeo por Internet; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por Internet y otras redes de comunicación; transmisión, difusión y recepción en tiempo real de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos; transmisión de pódcast; servicios de transmisión audiovisual; transmisión de información.

41: Suministro de noticias en forma de boletines informativos de actualidad; servicios de reporteros de prensa en forma de análisis y comentarios de noticias; distribución de la programación televisiva a redes de televisión por cable; producción de programas de televisión, televisión móvil y radio; distribución de programas de televisión; servicios de entretenimiento; actividades culturales; suministro de esparcimiento a través de podcasts de vídeo; suministro de entretenimiento de audios y vídeos no descargables; servicios recreativos de grabaciones sonoras y vídeo; facilitación de entretenimiento en forma de podcasts; producción de podcasts de vídeo; producción de programas multimedia; servicios de publicación digital en línea; servicios de edición de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión, producción de programas de radio y televisión, realización de películas no publicitarias, redacción de guiones televisivos y cinematográficos, reportajes fotográficos, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargable; edición de revistas; publicación de revistas; publicación de libros, revistas, almanaques y revistas especializadas; publicación multimedia de revistas, revistas especializadas y diarios; edición de revistas electrónicas; publicación en Internet de revistas en formato electrónico; suministro en línea de revistas no descargables; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, en forma de revistas electrónicas; edición [publicación] de boletines de noticias; publicación de boletines de noticias; servicios de cobertura periodística en el ámbito de las noticias financieras; suministro de noticias en forma de boletines informativos de actualidad; servicios de entretenimiento, a saber, programas de televisión ininterrumpidos en el ámbito de las noticias; servicios de reporteros de prensa en forma de análisis y comentarios de noticias; producción de programas de radio y televisión para Internet y otros medios de comunicación; información sobre servicios

Ref. Expediente N° SD2025/0030219

recreativos y educativos en línea, por televisión o por medios de comunicación inalámbricos y de banda ancha; publicación de publicaciones periódicas; publicación y edición de publicaciones periódicas; edición de publicaciones periódicas; publicación de material multimedia en línea; publicación de material didáctico; publicación de revistas en la web; publicación de revistas en línea; publicación de revistas y libros; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de revistas electrónicas; organización de seminarios y conferencias, dirección de conferencias, conducción de conferencias, celebración de congresos, organización y dirección de congresos, esparcimiento, organización de eventos de esparcimiento, organización y coordinación de foros presenciales; celebración de eventos en vivo, conducción de eventos culturales, conducción de eventos educativos, dirección de eventos culturales, dirección de eventos educativos, organización de eventos con fines de entretenimiento, organización de eventos con fines de esparcimiento, organización de eventos culturales, organización de eventos de esparcimiento.



Reivindicación de colores:

RGB: 233,27,30; RGB: 255,255,255

Titular: PUBLICACIONES SEMANA S.A.
Carrera 11 # 77 A 49/65 Edificio SEMANA
Bogotá D.C.
Colombia

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a PUBLICACIONES SEMANA S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Resolución N° **93827**

Ref. Expediente N° SD2025/0030219

DANIEL MOR GARCIA

